



PLIEGO DE ABSOLUCIÓN A LAS CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES

CONCURSO PRIVADO N° 001-2023-SBLM

ARRENDAMIENTO DE LA PLAZA DE TOROS DE ACHO PERIODO 2023 – 2028

1. PARTICIPANTE 1: CONSORCIO AMÉRICA TAURINA (CAT) DE FECHA 11 DE MAYO DE 2023:

N°	Tipo	Sustento y/o justificación	Numeral/Sección de las Bases	Página de las Bases	ABSOLUCIÓN
1	Consulta 1:	El Reglamento General de Espectáculos Taurinos del Rímac, ha tenido varios cambios, por lo que sería necesario incluir o agregar sus modificaciones legales vigentes.	Inciso 3) del numeral 1.2 del Capítulo 1.1 de la Sección 1 de las Bases.	Página 1	SE ACOGE, se incluye en las Bases Integradas el texto: “y sus modificaciones”, no siendo relevantes el detalle para efectos del objeto de la convocatoria. La precisión será incluida en las Bases Integradas.
2	Consulta 2:	Se menciona participante y postor, no especificándose diferencia ¿Cuál es la diferencia?	Numeral 1.7 del Capítulo 1.2 de la Sección 1 de las Bases.	Página 3	SE ACOGE, se incluye definición de Participante, diferenciándolo de Postor; asimismo, la definición de Postor se encuentra en el Numeral 2.7 del Capítulo 2.2 de la Sección 2 de las Bases Integradas. La precisión será incluida en las Bases Integradas.
3	Consulta 3:	Se menciona que los documentos emitidos en el extranjero se presentarán en copia simple y, a continuación, se señala que son válidas las apostillas y/o legalizaciones en ciertos casos. En esa medida se solicita aclarar si la Apostilla o legalización son obligatorias o si, como lo dice el párrafo segundo, los documentos públicos pueden presentarse en copia simple.	Numeral 1.10 del Capítulo 1.2 de la Sección 1 de las Bases.	Página 4	NO SE ACOGE, queda claro que la regla general es la presentación de copias simples de los documentos emitidos en el extranjero; sin embargo, en caso de documentos oficiales emitidos por autoridad pública del extranjero se requiere que cuente con Apostilla o estén legalizados y es la copia de dichos documentos con esas características que podrá presentarse. La precisión será incluida en las Bases Integradas.
4	Consulta 4:	Se menciona sobre la foliación documentaria, pero no se dice si los escritos que tengan contenido anverso y reverso ¿se foliarán ambas caras con numeración correlativa?	Numeral 1.10 del Capítulo 1.2 de la Sección 1 de las Bases.	Página 4	NO SE ACOGE, se precisa que la foliación se realiza en cada página (folio), los documentos que tengan contenido en anverso y reverso, deben presentarse en folios separados, esto es, no serán aceptables documentos con contenido en el anverso y reverso. La precisión será incluida en las Bases Integradas.
5	Consulta 5:	Al final del tercer párrafo, se menciona que la carta de acreditación que exigen al representante legal común de cada consorcio, debe ir con firma legalizada ¿La legalización debe ser de cada miembro del consorcio o sólo del representante legal común del consorcio?	Numeral 1.12 del Capítulo 1.2 de la Sección 1 de las Bases.	Página 7	SE ACOGE, el Comité de Selección aclara que la carta de presentación debe ser con firma legalizada del representante legal común, indistintamente de la persona que sea designada para presentar la propuesta. La precisión será incluida en las Bases Integradas.



N°	Tipo	Sustento y/o justificación	Numeral/Sección de las Bases	Página de las Bases	ABSOLUCIÓN
6	Consulta 6:	En el sexto párrafo ¿los dos (02) ejemplares deben ser originales ambos o el cargo puede ser copia simple?	Numeral 1.12 del Capítulo 1.2 de la Sección 1 de las Bases.	Página 7	NO SE ACOGE, el cargo puede ser original o copia, no es relevante la formalidad en este caso.
	Consulta 7:	En el tercer párrafo, se alude qué el Comité de Selección puede considerar “pertinente la aclaración y/o subsanación” de los documentos presentados por los postores, pero en el párrafo anterior se deja expresa y muy claramente que cualquier incumplimiento u omisión en la propuesta será evaluado como “No Admitida”, entonces ¿hay una contradicción? ¿o no se admite o se da oportunidad de subsanar?	Numeral 1.13 del Capítulo 1.2 de la Sección 1 de las Bases.	Página 8	NO SE ACOGE, se precisa que una aclaración o subsanación se refiere a un documento o a su contenido, es decir, se realiza respecto de un documento requerido presentado en la propuesta, situación muy diferente a incumplimiento u omisión respecto de un documento requerido, cuya consecuencia es la no admisión de la propuesta.
8	Consulta 8:	Técnicamente el periodo de arrendamiento del inmueble va del 06.06.2023 al 06.06.28 (...). Nosotros somos taurinos y vemos también el futuro de la fiesta brava, ya que el tiempo que tenga el empresario del 2028 va a ser insuficiente y perjudicial para la feria. Por ello el periodo de arrendamiento deberá concluir el 31 de diciembre del 2027 o 2028 con el monto de arrendamiento prorrateado.	Numeral 2.2 del Capítulo 2.1 de la Sección 2 de las Bases.	Página 14	NO SE ACOGE, los términos de referencia precisan que el arrendamiento será por “cinco (05) años calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del contrato correspondiente. Las situaciones de prórroga o reducción del plazo contractual deberán ser tratados directamente son la SBLM una vez suscrito el contrato respectivo.
9	Consulta 9:	El llamado Stand Comercial no se ubica en el Tendido. Todos los Stand se ubican en el Patio (afuera del Tendido) sea de Sombra o de Sol (...). Asimismo, no puede hacer un Stand Comercial que haga competencia de sus productos con los de la arrendadora, que paga a la SBLM por todo concepto, además muchas veces los productos o servicios que se venden en Acho, las marcas patrocinadoras solicita derechos de exclusividad en ventas.	Inciso h) del Numeral 2.5 del Capítulo 2.1 de la Sección 2 de las Bases.	Página 16	NO SE ACOGE, carece de relevancia en el procedimiento de selección. Se precisa que el SBLM según sus normas no tiene competencias para realizar actividades comerciales, sino las propias de su actividad. La ubicación y situación del “stand comercial”, de ser el caso, será coordinada con el contratista en su debido momento, debiéndose dar las facilidades del caso, y no impedirá o competirá con las actividades comerciales que realice o gestione el contratista.
10	Consulta 10:	La Plaza de Acho está catalogada como Monumento Histórico, por ello está prohibido de colocación de Propaganda Comercial dentro del coso, según Ley de Monumentos Históricos y que inspecciona el Ministerio de Cultura, sólo están permitidos los banners rodantes, móviles y/o portátiles, que van adosados a los stands comerciales.	Inciso k) del Numeral 2.5 del Capítulo 2.1 de la Sección 2 de las Bases.	Página 16	NO SE ACOGE, no se indica cual es la consulta, conforme se indica en el literal k), el arrendatario puede colocar “propaganda comercial dentro o fuera de la Plaza de Acho, cumpliendo disposiciones legales vigentes”.
11	Consulta 11:	La Plaza de Acho no cuenta con estacionamiento de vehículos, los que existen cerca de la plaza son particulares y/o privados, por lo que la empresa arrendataria de la Plaza de Acho no puede ser responsable del negocio de terceros que se dedican al alquiler de estacionamiento de vehículos	Inciso p) del Numeral 2.5 del Capítulo 2.1 de la Sección 2 de las Bases.	Página 17	NO SE ACOGE, el inciso p) no indica que el arrendatario deba hacerse responsable de los estacionamientos de vehículos privados.
12	Consulta 12:	Se solicita excluir la obligación de arrendatario de brindar seguridad en el entorno adyacente en resguardo a los asistentes a los eventos, pues consideramos	Inciso p) del Numeral 2.5 del Capítulo 2.1 de la Sección 2 de las Bases.	Página 17	NO SE ACOGE, las obligaciones y deberes del arrendatario están claramente definidas, sin que intervengan terceros, ya que no



N°	Tipo	Sustento y/o justificación	Numeral/Sección de las Bases	Página de las Bases	ABSOLUCIÓN
		que tal obligación corresponde a las autoridades policiales. Solicitamos se cambie por: "El arrendatario y/o el organizador del evento, tiene la obligación de coordinar con las Autoridades Policiales, para que éstas den el resguardo policial a los asistentes al evento, en el entorno adyacente a la Plaza"			forman parte de la relación contractual con la SBLM (organizadores de eventos).
13	Consulta 13:	Consideramos que la venta de entradas para la Feria Taurina del Señor de los Milagros si es necesaria a través de una ticketera, empresa formal y legamente constituida para expender boletos para los espectáculos taurinos de la feria, que es de primer nivel, pero, para los espectáculos menores, ya sean taurinos o no (musicales, culturales, folclóricos, deportivos), estos se ven encarecidos por una compañía ticketera (...), siendo éste uno de los motivos que imposibilita la realización de éstos espectáculos menores, por ello debería estar diferenciado, los de primera calidad con los menores	Inciso q) del Numeral 2.5 del Capítulo 2.1 de la Sección 2 de las Bases.	Página 17	NO SE ACOGE, se precisa que el inciso q), indica: "empresa constituida en el país dedicada a la venta de entradas masiva para espectáculos", no necesariamente debe ser del tipo que describe la consulta, tampoco se hace distinción entre espectáculos de primer nivel y menores, la arrendataria tiene la libertad de escoger el tipo de empresa para esta actividad.
14	Consulta 14:	En anteriores subastas sobre arrendamiento de la Plaza de Acho, la SBLM proporcionaba en las BASES un Anexo, en el cual la propietaria de Acho consideraba y calificaba a su criterio las Plazas de Toros de PRIMERA CATEGORÍA. Para ello el anexo que se utilizó en la anterior subasta (año 2016). Por lo que sería de gran utilidad saber cuales están consideradas plaza de primera	Punto 1), Inciso f) del Numeral 2.10 del Capítulo 2.3 de la Sección 2 de las Bases.	Página 21	NO SE ACOGE: Los criterios han sido claramente definidos (antigüedad, solera y aforo superior a 10,000 espectadores, en el Perú y/o en el extranjero), el Comité de Selección verificará en función de las experiencias que acrediten los postores.
15	Consulta 15:	En estas bases indican que es requisito tener experiencia en eventos no taurinos: artísticos culturales, deportivos o similares, con un mínimo de 10 eventos en los últimos 15 años. Sin embargo, en el Capítulo 2.1, Numeral 2.3, (Página 14) indican la obligatoriedad de la realización de la Feria Taurina del Señor de los Milagros y señalan como NO TAXATIVA la realización de eventos no taurinos, culturales, artístico, musicales, folclóricos, deportivos. Si no es un evento taxativo, entonces no debería ser requisito indispensable el tener experiencia en la realización de ese tipo de eventos (para lo cual se debe adaptar la estructura de la Plaza de Acho y cuyos requisitos de Defensa Civil son mayores), pudiendo subarrendar a especialistas en ese tipo de eventos donde la experiencia no debe ser para la empresa que postula al arrendamiento sino para los subarrendatarios.	Punto 2), Inciso f) del Numeral 2.10 del Capítulo 2.3 de la Sección 2 de las Bases.	Página 21	NO SE ACOGE, no se precisa cual es la consulta y/u observación, las condiciones del arrendamiento son claras al respecto, los postores tienen la libertad de presentar propuestas de manera individual o en consorcio, así como de realizar las actividades comerciales que correspondan, teniéndose en cuenta las normas aplicables en cada caso.
16	Consulta 16:	En el último párrafo enuncia que en el caso de los consorcios la experiencia se verifica en función a la suma de experiencias de las personas naturales o jurídicas que integren un consorcio... ¿se les va a sumar independientemente los años de	Numeral 2.10 del Capítulo 2.3 de la Sección 2 de las Bases.	Página 22	SE ACOGE, se precisa que en el caso indicado corresponde a una sola experiencia, el Comité de Selección evaluará la experiencia que los postores acrediten y en caso de consorcio, se considerará



N°	Tipo	Sustento y/o justificación	Numeral/Sección de las Bases	Página de las Bases	ABSOLUCIÓN
		experiencia de cada uno por separado, si han pertenecido al mismo consorcio, misma plaza, misma feria, mismo año? Debería tomarse en cuenta la representación legal común del consorcio por cada año, por cada feria, en la misma plaza, toda vez que el Comité promueve que no debe hacer concertación en las propuestas.			en la evaluación la experiencia conjunta como una única experiencia. La precisión será incluida en las Bases Integradas.
17	Consulta 17	Expresa claramente que se pasará a la etapa final de negociación de mejoras, solicitamos aclarar el tema porque en el cronograma no se menciona que exista esa etapa final de negociación ni que haya otra oportunidad de mejorar las ofertas o experiencias	Numeral 3.1 del Capítulo 3.1 de la Sección 3 de las Bases.	Página 24	SE ACOGE, se elimina la referencia a etapa final de negociación de mejoras.
18	Consulta 18:	No se especifica en las Bases, pero no se tomará en cuenta para efectos de la sumatoria en los años de experiencia, los años 2020 y 2021 que estaban prohibidos todos los espectáculos por pandemia COVID-19, ¿o estos años no forman parte de los 15 años que piden de experiencia?	Numeral 3.1 del Capítulo 3.1 de la Sección 3 de las Bases.	Página 24	SE ACOGE, el Comité de Selección considera que los años 2020 y 2021 no hubo eventos taurinos por lo que no pueden ser parte de la sumatoria.
19	Consulta 19:	¿Cuándo se refieren a experiencia adicional en feria o temporada taurina, se calificarán los años de experiencia en plazas de primera categoría, como señalan párrafos anteriores (con antigüedad, solera y con mas de 10,000 personas de aforo), ¿o también se puede considerar la experiencia tomada de referencia plazas de segunda o tercera categoría en el Perú o en el extranjero?	Punto 1.1), inciso 1), Numeral 3.1 del Capítulo 3.1 de la Sección 3 de las Bases.	Página 24	NO SE ACOGE, se precisa que para efectos de los Factores de Evaluación de Calidad se considerará la experiencia adicional, bajo los mismos criterios señalados. Asimismo, se precisa que no existe límite mínimo de puntajes para evaluación técnica y económica.
20	Consulta 20:	Según este inciso se le otorgará un puntaje en el concurso al Postor que más Actividades Artísticas, Culturales, Deportivas y similares se comprometa y/u ofrezca realizar; sin embargo, siendo la Plaza de Acho una Plaza de Toros ¿no creen ustedes que se le debería de otorgar un puntaje (de estos 10 puntos que otorgan en este inciso) al postor que ofrezca realizar mayor cantidad de EXSPECTÁCULOS TAURINOS de los que está obligado?	Inciso 59, Numeral 3 del Capítulo 3.1 de la Sección 3 de las Bases.	Página 26	NO SE COGE, el criterio utilizado por el Comité de Selección para la determinación de los puntajes se ha dado privilegiando la actividad taurina; sin embargo, debe considerarse que no es la única actividad que se puede realizar en el arrendamiento de la Plaza de Toros de Acho.
21	Consulta 21:	En el punto 2 del Formato 5 y Formato 6, son similares. Ya que, en el punto 1 al Formato 6 se le agrega la palabra adicional, pero en el punto 2 no lo mencionan. Así también, dentro de los cuadros aparece "Detalle de Contrataciones" solicitamos aclarar a que se refiere y cuando es un consorcio como se detalla, cuanta experiencia aporta cada consorciado.	Punto 2 del Formato 5 y Formato 6 de la Sección 4 de las Bases.	Páginas 35 y 36.	SE ACOGE, los formatos no son referenciales, corresponde a cada postor acreditar la experiencia requerida en los requisitos técnicos mínimos (Formato 5), así como los factores de evaluación de calidad (Formato 6), conforme lo establecido en las Bases. Y respecto de los consorcios, la experiencia de cada consorciado será considera en su integridad, salvo el caso que se trate de experiencia conjunta, ya explicado en la anterior absolución a la consulta 16.



N°	Tipo	Sustento y/o justificación	Numeral/Sección de las Bases	Página de las Bases	ABSOLUCIÓN
22	Consulta 22:	Con la experiencia que se ha tenido a nivel mundial debido a la PANDEMIA por el COVID-19, sugiero que en el contrato a suscribirse se inserte una cláusula específica de exclusión o excepción para situaciones similares de fuerza mayor, por las cuales no se puedan realizar tanto la Feria del Señor de los Milagros como cualquier otro evento.	No indicado	No indicado.	NO SE ACOGE, el Comité de Selección considera que en caso de producirse eventos de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser considerado por la SBLM durante la ejecución del contrato de arrendamiento, acorde a las normas legales aplicables, según sea el caso.

2. PARTICIPANTE 2: PRODUCCIONES LA ESPERANZA S.A.C. DE FECHA 11 DE MAYO DE 2023:

N°	Tipo	Sustento y/o justificación	Numeral/Sección de las Bases	Página de las Bases	ABSOLUCIÓN
23	Observación 1:	Se propone implementar un Management Fee en lugar de un arrendamiento que implique el pago de la renta. Esto en cuanto a lo largo de los años se ha comprobado en el mercado que la figurada denominada Management Fee resulta más eficiente. Cabe precisar que esta figura permitirá que la SBLM continúe financiando sus programas sociales. En este contexto, el autor Fender (2003) ha señalado que el crecimiento en este tipo de gestión se ha visto respaldado por los cambios demográficos, la liberalización financiera y los avances tecnológicos, lo cual va de la mano con las reestructuraciones fundamentales de los sectores. Particularmente, se han dado grandes cambios en la importancia en diversos sectores de la industria.	Numeral 1.1. del capítulo 1 de la sección 1 las Bases.	Página 1	NO SE ACOGE, el Comité de Selección considera que el objeto de la convocatoria define con claridad el requerimiento de la SBLM, el cual se encuentra acorde a la legislación nacional.
24	Observación 2:	Se propone que la vigencia del contrato sea por un plazo mínimo de 2 años, sujeto a una posible renovación. Esto en cuanto el mercado taurino es variable y dinámico. De esta forma, se permitirá a los postores tener una proyección más acertada.	Numeral 2.2. del capítulo 2 la sección 2 las Bases	Página 13	NO SE ACOGE, el Comité de Selección considera que el plazo del arrendamiento, establecido en el numeral 2.2 del Capítulo 2.1 de la Sección 2 de las Bases, corresponde al requerimiento de la SBLM.
25	Observación 3:	Experiencia en ferias o temporadas taurinas; así como la experiencia en eventos artísticos, culturales, deportivos y similares: Se plantea que la experiencia en actividad de ferias o temporadas taurinas; así como la experiencia en eventos distintos al taurino no tome como referencia los últimos 15 años. Se plantea no colocar restricción alguna respecto a los años de experiencia, ya que permitirá a la SBLM tener una mayor cantidad de postores que puedan ser considerados dentro del procedimiento.	Numerales 1) y 2) del literal f) del apartado 2.10 del capítulo 2.3 de la sección 2.	Página 20	NO SE ACOGE, el Comité de Selección ha considerado un plazo razonable para la experiencia, la misma que debe corresponder con la capacidad y operatividad empresarial actual de los postores, considerar un plazo sin límites podría no ser representativo de la experiencia actual de los postores.
26	Observación 4:	Resolución del Contrato: Conforme se ha señalado en el tercer párrafo del numeral 2.11 del capítulo 2.4 de las Bases, si bien en los casos señalados en los literales a) y b) la SBLM resolverá el Contrato de manera unilateral e inmediata, sin necesidad de	Tercer párrafo del numeral 2.11 del Capítulo 2.4 de las Bases	Página 21	NO SE ACOGE, no se indica con claridad la observación formulada; no obstante, debe tenerse en consideración que en la cláusula Décimo Tercera del Formato de Contrato, Sección 5 de las Bases, se



N°	Tipo	Sustento y/o justificación	Numeral/Sección de las Bases	Página de las Bases	ABSOLUCIÓN
		procedimiento ni declaración judicial previa, bastando el envío de una comunicación notarial; es importante sugerir que en este punto se incorpore que la resolución se realizará de pleno derecho conforme al artículo 1430° del Código Civil cuando se cumplan las causales señaladas en los literales a) y b) para lo cual la SBLM enviará una comunicación notarial informando que se hará valer de dicha cláusula resolutoria.			establece que: "LAS PARTES acuerdan que sólo en lo no previsto en el presente Contrato, así como en las disposiciones de las Bases Integradas que forman parte constitutiva del mismo, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado".

3. PARTICIPANTE 3: CONSORCIO NAZARIO VILLAFUERTE

N°	Tipo	Sustento y/o justificación	Numeral/Sección de las Bases	Página de las Bases	ABSOLUCIÓN
27	Consulta 1:	Sobre la Garantía de Seriedad de Oferta: ¿En reemplazo de la Carta Fianza se puede presentar un CHEQUE DE GERENCIA emitido por una entidad bancaria de primer nivel?	Líteral d) del numeral 1.11 del Capítulo 1.2 de la Sección 1 y Líteral b), numeral 2.10 del Capítulo 2.3 de la Sección 2 de las Bases.	Páginas 5 y 20	NO SE ACOGE, el Comité de Selección considera que lo requerido es una garantía como la Carta Fianza, conforme a la normativa financiera vigente, por lo que no es posible aceptar un medio de pago como garantía.
28	Consulta 2:	Propuesta de Cartelera Taurina: Este numeral otorga puntaje de acuerdo a la posición de los toreros dentro del Escalafón Taurino; según la composición de este escalafón las posiciones van en función a la cantidad de Corridos de Toros en las que participa el torero, más no en su calidad ni prestigio; en consecuencia, existen matadores de toros considerados figuras del toreo mundial por su trayectoria y logros a lo largo de su carrera a los cuales no están en posiciones del escalafón requeridas por las bases, como es el caso de José Tomás, Enrique Ponce y Sebastián Castella ¿Cómo categorizarán a artistas de este nivel?	Número 3, numeral 3.1 del Capítulo 3.1 de la Sección 3 de las Bases	Página 25	SE ACOGE, el Comité de Selección considera que además de los toreros incluidos en el escalafón, se otorga puntaje a aquellas figuras que tengan indiscutible trayectoria, prestigio y logros. La precisión será incluida en las Bases Integradas.
29	Consulta 3:	Sobre el factor de evaluación de los Montos de Mejoras en la Infraestructura Anual: ¿Los montos por las mejoras en la infraestructura anual se descontará de la renta máxima o es una inversión aparte?	Número 2, Numeral 3.2 del Capítulo 3.2 de la Sección 3 de las Bases.	Página 27	NO SE ACOGE, de acuerdo a lo señalado en las Bases, se trata de un factor de evaluación económica independiente, del factor de evaluación económica de renta anual.
30	Consulta 4:	El formato del Contrato de Arrendamiento no contempla la modalidad en la que el arrendamiento deberá realizar el pago del monto ofrecido. Usualmente se establece un porcentaje de adelanto y el saldo al terminar la feria: ¿Cuál será la modalidad de pago de la renta?	Sección 5 de las Bases.	Página 42 y siguientes	NO SE ACOGE, la modalidad de la renta anual, está indicada en el numeral 3.2 de la Cláusula Tercera de la Proforma del Contrato, que indica: "La Renta Anual que EL ARRENDATARIO se obliga abonar de manera adelantada al inicio del Contrato, y antes del vencimiento de cada año de arrendamiento".
31	Observación 1:	Novilleros peruanos: En los requisitos para los dos novilleros peruanos que serán incluidos en las novilladas se le pide haber actuado en cinco ferias de importancia en el	Líteral b), del Numeral 2.5 de la Sección 2 de las Bases	Página 15	SE ACOGE, el Comité de Selección, considera que se debe eliminar la restricción y tomando en consideración la legislación vigente



N°	Tipo	Sustento y/o justificación	Numeral/Sección de las Bases	Página de las Bases	ABSOLUCIÓN
		Perú y en el extranjero. Dado que en la actualidad no hay novilleros peruanos que hayan actuado en cinco ferias importantes en el Perú y en el extranjero proponemos quitar esa restricción.			especifica, se establece la obligatoriedad mínima de un (01) novillero. La precisión será incluida en las Bases Integradas.
32	Observación 2:	Cuando mencionan los eventos taurinos para el año 2023, omiten especificar "Novillada", debiendo decir "deberá contar con un mínimo de tres (03) corridas de toros y una (1) novillada para el año 2023".	Literal b), del Numeral 2.5 de la Sección 2 de las Bases.	Página 15	SE ACOGE, el Comité de Selección considera que lo correcto es que debe modificarse los términos a: "deberá contar xxxx corridas y 01 novillada con picadores para el año 202xx". La precisión será incluida en las Bases Integradas
33	Observación 3:	En las bases se menciona experiencia de los último 15 años en los rubros taurino y eventos no taurinos, en los actores de promotores y personal clave, entonces se debe evaluar que dentro de esos 15 años el año 20 y 21 no se realizó ningún evento a nivel mundial; eso amerita que se contabilice años efectivos y no calendario de tal forma serían 17 años calendario por los 2 periodos o anulados por el COVID-19.	Números 1 y 2 del Literal f), del Numeral 2.10 del Capítulo 2.3 la Sección 2 de las Bases. Números 1, 1.1, 1.2, 2, 2.1 y 2.2 del numeral 3.1 del Capítulo 3.1 de la Sección 3 de las Bases.	Páginas 21, 24 y 25	SE ACOGE, el Comité de Selección que corresponde aplicar la absolución realizada a la consulta numero 18 del Consorcio América Taurina.
34	Observación 4:	- En particular, José Tomas torea de dos a tres tardes al año, por lo cual no se encuentra dentro del mencionado escalafón, no obstante, debería ser considerado dado que es un número uno del mundo taurino. - En el caso de los matadores peruanos, salvo Andrés Roca Rey, no hay matadores peruanos dentro de los quince primeros del escalafón español 2022. Por lo cual deberán considerarse en el cartel ferial pesar de ello.	Número 3, numeral 3.1 del Capítulo 3.1 de la Sección 3 de las Bases	Página 25	SE ACOGE. Estese a lo señalado en la consulta 2 del Consorcio Nazario Villafuerte.
35	Observación 5:	Empate. En caso de empate entre dos o más postores en el puntaje final ¿cómo se definiría el desempate? Proponemos la puja abierta.	-	-	SE ACOGE, el Comité de Selección considera que en caso de empate se procederá a la puja hasta que haya un ganador

4. PARTICIPANTE 1: CONSORCIO AMÉRICA TAURINA (CAT) DE FECHA 16 DE MAYO DE 2023:

N°	Tipo	Sustento y/o justificación	Numeral/Sección de las Bases	Página de las Bases	ABSOLUCIÓN
36	Consulta 1:	En el párrafo tercero debería considerarse la Ley del Artista y su reglamento, toda vez que en ella se determina la participación de los artistas peruanos (matadores o novilleros), en cada feria, corrida o novillada que se celebren en el Perú.	Numeral 1.2 del Capítulo 1.1 de la Sección 1 de las Bases.	Página 1	SE ACOGE, el Comité de Selección considera que la Ley del Artista el Comité de Selección ha tenido en consideración la legislación vigente específica y en este caso establece la obligatoriedad mínima de un (01) novillero. La precisión será incluida en las Bases Integradas
37	Consulta 2:	Si un postor ha comprado bases y se ha registrado como consorcio con un número de consorciantes determinados a los cuales se ha registrado al momento de la compra de bases, y antes de presentar las propuestas, quisiera aumentar, cambiar o disminuir el número de consorciantes, se podrá hacer. De ser valido cual es el procedimiento a seguir.	Numeral 1.7 del Capítulo 1.2 de la Sección 1 de las Bases.	Página 3	NO SE ACOGE, no procede la modificación de la conformación del consorcio hasta el momento de la adjudicación. Una vez firmado el contrato el consorcio podrá recomponerse previa aprobación de la Beneficencia.



N°	Tipo	Sustento y/o justificación	Numeral/Sección de las Bases	Página de las Bases	ABSOLUCIÓN
38	Consulta 3:	La Carta Fianza que se presentará para la garantía de seriedad de oferta, qué plazo de vencimiento deberá tener por ser exigencia del sistema financiero	Inciso d), Numeral 1.11 del Capítulo 1.2 de la Sección 1 de las Bases.	Página 5	SE ACOGE, de acuerdo al concepto de la garantía la misma cautela que la oferta se sería y esté vigente hasta la suscripción del Contrato, por lo que el Comité de Selección en vista al cronograma del procedimiento de selección sugiere que la Carta Fianza tengo una vigencia de un (01) mes como mínimo o hasta que se firme el contrato respectivo. Se agrega el numeral "3) Plazo mínimo de un (01) mes o hasta la suscripción del contrato respectivo", en el literal b) del numeral 2.10 del Capítulo 2.3 de la Sección 2 de las Bases.
39	Consulta 4:	Según la Ley del Artista y su reglamento, deja expresa exigencia de incluir obligatoriamente a un (01) novillero peruano, no a dos (2), como se exigen en estas bases. Históricamente las novilladas no son de mucho interés para los aficionados y por ende no genera asistencia, habiendo una baja en la venta de entradas. Para poder atraer más público es necesario combinar novilleros de otras nacionalidades (españoles, mexicanos, colombianos, franceses, etc.), por ello, se requiere cumplir con la ley, pero usando el principio de libre empresa.	Inciso b), Numeral 2.5 del Capítulo 2.1 de la Sección 2 de las Bases.	Página 15	SE ACOGE, el Comité de Selección ha tenido en consideración la legislación vigente específica y en este caso establece la obligatoriedad mínima de un (01) novillero.
40	Consulta 5:	Para el presente año 2023, debido a la demora en la adjudicación y arrendamiento de la Plaza de Acho, que suponemos será a mediados de junio, sugerimos que el plazo para presentar los carteles se de dos (02) meses a su realización.	Inciso e), Numeral 2.5 del Capítulo 2.1 de la Sección 2 de las Bases.	Página 16	SE ACOGE, el Comité de Selección considera aceptable el plazo excepcional de dos (02) meses para el año 2023. La precisión será incluida en las Bases Integradas.
41	Consulta 6:	Definitivamente es necesaria la experiencia en plazas de toros de primera categoría. Nos parece muy bien poner un límite en los últimos 15 años, pero para poder acreditar la actualidad, formalidad y vigencia del postor en el rubro de empresario taurino, se debe exigir que haya tenido actividad empresarial en plazas de primera en por lo menos tres (3) en los últimos (5) años. Para no restringir la participación los postores peruanos, ya que en el país existe una sola plaza de toros de primera categoría (Plaza de Toros de Acho), en el caso de los postores peruanos se deberá exigir que esas tres (3) ferias o temporadas de los últimos cinco (5) años, hayan sido en Plaza de Acho o en plazas de toros peruanas de segunda categoría, debiendo haber cumplido obligatoriamente con una facturación mínima por año de tres millones de soles, la cual será formalmente sustentada con los comprobantes de pago del impuesto a los Espectáculos Públicos No	Punto 1), Inciso f), Numeral 2.10 del Capítulo 2.3 de la Sección 2 de las Bases.	Página 21	NO SE ACOGE, el Comité de Selección ha considerado un adecuado plazo para acreditar experiencia.



N°	Tipo	Sustento y/o justificación	Numeral/Sección de las Bases	Página de las Bases	ABSOLUCIÓN
		Deportivos que se realizan en las Municipalidades respectivas. Los postores extranjeros deberán acreditar esa experiencia única y exclusivamente en plazas de primera categoría.			
42	Consulta 7:	En la propuesta de actividades artísticas, culturales, deportivas y otras similares, consideramos que 5,000 espectadores es demasiado debiendo ser de 3,000 la proyección. Cuál es la diferencia entre compromiso y ofrecimiento, toda vez que en las bases genéricamente expresa el "compromiso y/o del ofrecimiento". Qué ocurre si un postor se compromete u ofrece a realizar un número determinado de eventos por año, y terminado el primer periodo no los ha realizad. Como se va a penalizar el incumplimiento de esta obligación en caso de comprobarse que no han realizado los eventos, dado que en el Capítulo 2.4 Incumplimiento de Obligaciones, en el numeral 2.11 no se especifica el incumplimiento de esta obligación	Punto 1), Inciso f), Numeral 2.10 del Capítulo 2.3 de la Sección 2 de las Bases.	Página 26	SE ACOGE, el Comité de Selección considera que el termino correcto es sólo "ofrecimiento". Se elimina la palabra "compromiso". La precisión será incluida en las Bases Integradas.
43	Consulta 8:	En la Cláusula Segunda, cuarto párrafo, se especifica la prohibición de ofrecer cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio, y/o gratificación a los funcionarios públicos de la SBLM. Es costumbre y tradición obsequiar por parte de la Empresa Taurina de turno, entregar abonos y/o entradas de cortesía a la SBLM, para los funcionarios que estimen conveniente, que son dos palcos (8 personas cada palco) y 10 localidades en tendido bajo de Sombra. Según las bases y el formato de contrato, quedaría totalmente el arrendatario prohibido de entregar esos abonos o entradas, a no ser que se modifique esta condición.	Cláusula Décima Segunda del Formato de Contrato, Sección 5 de las Bases.	Página 48	NO SE ACOGE, tanto los postores como el arrendatario deben ceñirse a las disposiciones establecidas en las Bases, así como en la normativa legal aplicable en estos casos.

5. PARTICIPANTE 2: PRODUCCIONES LA ESPERANZA S.A.C. DE FECHA 18 DE MAYO DE 2023:

N°	Tipo	Sustento y/o justificación	Numeral/Sección de las Bases	Página de las Bases	ABSOLUCIÓN
44	Observación 1:	Es importante señalar que la propuesta de gestionar la plaza con un Management fee(gasto), tendría como único resultado que el 100% de la utilidad, vaya a quien debería ir, la SBLM, cuyo Fin es de velar por sus proyectos sociales. Precisamos además que el mejor modelo para la SBLM, implica tener un especialista para manejar el inmueble y que definitivamente los ingresos sean destinados a su fin benéfico, como siempre debió ser.	Numeral 1.1. del capítulo 1 de la sección 1 de las Bases.	Página 1	NO SE ACOGE, tener en cuenta la absolución N° 23, respecto de la observación N° 1 del participante Producciones La Esperanza S.A.C. de fecha 11 de mayo de 2023.



N°	Tipo	Sustento y/o justificación	Numeral/Sección de las Bases	Página de las Bases	ABSOLUCIÓN
45	Observación 2:	<p>En cuanto a la conformación del Consorcio, resulta necesario se explique con quien o cómo se debe consorciar. En cuanto a nuestra Representada, se quiere conformar el consorcio con el ganadero Rafael Puga, quien hizo empresa hasta el año 1994. Asimismo, Rafael Puga fue calificado como concursante válido en el proceso de licitación del 2010. El ganadero Rafael Puga es una persona ligada a la Tauromaquia en el Perú y un activo ganadero. Cabe agregar que Rafael Puga es un pilar indiscutible de la cultura taurina. Nuestra Representada es la empresa más activa en el interior del país. Por ello, es posible colegir que la conformación de dicho consorcio tendrá la capacidad de administrar la Plaza de Toros de Acho. Si bien es cierto, existen posibilidades de consorcio con otras empresas en el exterior, sin embargo, ello encarecería la operación innecesariamente. Reiteramos la necesidad lógica de conocer las respuestas a efectos de poder formular nuestro consorcio.</p>	<p>Numeral 2.7 del capítulo 2.2 de la sección 2 de las Bases.</p>	<p>Página 17</p>	<p>NO SE ACOGE, no se precisa con claridad la observación planteada; sin embargo, el Comité de Selección considera necesario precisar que este procedimiento de selección privado, tiene en cuenta la libertad de empresa, la libre participación, concurrencia y pluralidad de postores, por lo que los participantes pueden libremente consorciarse, sin que ello represente un ilícito o menoscabo a libre competencia.</p>
46	Observación 3:	<p>Se ha sugerido que la experiencia 15 años sea removida. En este punto, se debe indicar que los últimos concursos de la Plaza de Toros de Acho, han tenido como requisito la experiencia en plazas de Primera Categoría. Según lo expresado en esta misma convocatoria y de acuerdo, los resultados de las últimas ferias estos no han sido positivos, ni en lo artístico ni en lo económico para la SBLM, por ello es posible cuestionar si este requisito encarece la gestión, lo cual ocasiona que sea la plaza más cara del mundo.</p>	<p>Numerales 1) y 2) del literal f) del apartado 2.10 del capítulo 2.3 de la sección 2 de las Bases.</p>	<p>Página 20</p>	<p>NO SE ACOGE, el Comité de Selección considera tener en cuenta la respuesta dada en la absolución N° 41, respecto de la Consulta N° 6 del participante Consorcio América Taurina (CAT) de fecha 16 de mayo de 2023, así como reiterar que en el presente procedimiento de selección no se ha considerado puntajes mínimos en las evaluaciones técnicas y económicas de las propuestas que se presenten al Concurso Privado N° 001-2023-SBLM.</p>